



CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE JUNIO DE 2024

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-827/2024

PARTE ACTORA: MÁXIMO FLORES HERNÁNDEZ

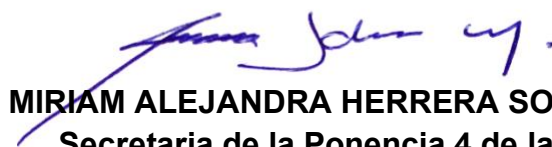
**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 11 de junio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 11 de junio del 2024.


MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLÍS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 11 de junio de 2024

PONENCIA IV

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-827/2024

**PARTE ACTORA: MÁXIMO FLORES
HERNÁNDEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJCUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES, AMBAS DE
MORENA**

ASUNTO: Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo de Sala de 8 de junio de 2024** emitido por la **Sala Superior**, recaído en el expediente **SUP-JDC-886/2024** y **recibido en la Sede Nacional de este Partido Político en misma fecha**, radicándose con el número de folio 004508, y por medio del cual se acordó reencauzar a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por el **C. Máximo Flores Hernández**.

Vista la demanda presentada; fórmese expediente y registre en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-MEX-827/2024**.

Cumplimiento

El presente acuerdo se dicta en cumplimiento a lo mandado por la Sala Superior, mediante acuerdo de fecha ocho de junio del año en curso, emitido dentro del expediente SUP-JDC-886/2024, en la que determinó reencauzar a esta Comisión

Nacional escrito de demanda presentada por el **C. Máximo Flores Hernández** ante dicha Sala Superior; a efecto de actuar en los siguientes términos:

“(…)

c) Reencauzamiento

*En consecuencia, a fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia de la parte actora, lo procedente es **reencauzar** la demanda a la Comisión Nacional de Justicia, para que, en cinco días naturales contados a partir de la notificación de la presente resolución, y con libertad de jurisdicción, determine lo que en Derecho corresponda.*

(…)

ACUERDA:

(…)

SEGUNDO. *Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de honestidad y Justicia de Morena, para que resuelva lo que en Derecho proceda”.*

En esa tesitura, de las constancias que acompañan al expediente de cuenta se aprecia que, el **C. Máximo Flores Hernández** señala como **acto impugnado**, la supuesta omisión de dar respuesta a los escritos presentados por el promovente el 13 de marzo y 16 de abril, ambos del 2024.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** al **Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones ambos de MORENA.**

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de

salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a órganos partidistas; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. **Oportunidad.** Esta Comisión tiene por acreditado este requisito en virtud a que el acto impugnado, conforme lo indica la Sala Superior se trata de una omisión, en ese sentido, las omisiones son actos que se actualizan de momento a momento por lo que la presentación se puede realizar en cualquier tiempo.
- b. **Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito ante la Sala Superior, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

1. **Las documentales.** Consistentes en el acuse de los escritos presentados en la Sede Nacional de este Partido Político 13 de marzo y 16 de abril, ambos del 2024, así como sus anexos.

Con fundamento en los artículos 19, 41, 55 y 57 del Reglamento, se tiene por ofertada la prueba descrita, la cual será valorada en su momento procesal oportuno.

VI. REQUERIMIENTO.

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes **al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Máximo Flores Hernández**.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-MEX-827/2024**, y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Máximo Flores Hernández**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo **al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones** como autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

QUINTO. Córresele traslado de la queja original y anexos a la parte acusada, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rinda el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**